



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6811-SPA-5092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03936 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6811-SPA-5092** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) alrededor de 20 a 30 mascotas entre perros y gatos (...) 2 mascotas de color blanco ubicadas en el patio de la casa como vista de su puerta de rejas color café y numerosas mascotas de colores distintos y 2 gatos en el patio trasero se ubican 2 mascotas más (...) la ubicación de las mascotas (...) 1- Los 2 perritos de color blanco en el patio de enfrente 2-numerosos perros alrededor de 20 o más en el balcón o azotea 3- en el patio trasero 2 más 4-además de contar con un par de gatos (...) algunas mascotas las transportan periódicamente trayendo más o llevándolas superando la cifra de perritos mencionados. (...) los espacios donde se ubican las mascotas son inadecuados e insuficientes para albergar numerosas mascotas además de ser peligrosos tanto para las mascotas como para la gente que transita en la zona ya que las mascotas se pueden caer por el tamaño de los perritos, los perros de abajo se corre el peligro que la gente que transita sufra una mordedura de las mascotas, se cuenta con cubierta o lona colocada aumentando más el riesgo de un accidente y la reja mal instalada inadecuada para asegurarse de la integridad de las mascotas. Las mascotas están expuestas en la intemperie solo cubriendolos con una lona mal instalada y por el motivo del sol o calor se realiza un efecto invernadero ya que las mascotas están entre sus heces y orina eso produciendo mal olor insopportable además de los productos químicos que utilizan. Todo este olor estamos expuestos todo el día y al ruido que producen las mascotas de manera muy constante, ya que siendo numerosas mascotas eso tiene como efecto que peleen entre ellas causando aún más ruido no dejando descansar ya en horas nocturnas es más problemático el ruido todo esto provocando problemas de salud (...) además de contaminar por el ruido también por los desechos de sus heces y orines que van directamente a la calle ya que no cuentan con drenaje adecuado en su domicilio, solo cuentan con un tubo mal instalado que la descarga va directamente a la vía pública (...) percibiendo el mal olor y exponiéndose a contraer una infección que cause daños de salud (...) en ocasiones se le ha escuchado maltratando a las mascotas ya que en horas nocturnas sus ladridos son muy frecuentes y duraderos sobre todo cuando pelean las mascotas sale a callarlos maltratándolos, en este mismo domicilio se practica un negocio clandestino de Santería o brujería (...) [Ubicación de los hechos: calle Rinconada de las Rosas, antes Cerrada de las Rosas, sin número, colonia Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco; como referencias entre calle Zacatecas y La Rosa, casa de ladrillo rojo, puerta de rejas color café];

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6811-SPA-5092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03936 -2023

y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rinconada de las Rosas, antes Cerrada de las Rosas, sin número, colonia Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado la existencia de 13 ejemplares caninos y un felino, con las siguientes características:

- Felino, macho de raza europeo doméstico, de 4 años de edad.
- Dos caninos machos, de raza mestiza, de 1 y 2 años de edad, respectivamente.
- Dos caninos hembras, de raza Gigante de los Pirineos, ambas de 4 años de edad.
- Un canino macho, de raza Welsh Corgi Pembroke, de 6 años de edad.
- Seis caninos hembras, de raza Welsh Corgi Cardigan, de 2 y 5 años de edad.
- Dos caninos hembras, de raza Welsh Corgi Pembroke, de 5 años de edad.
- Todos con condición corporal acorde a su especie, raza y edad.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés, o temor; observando que una de las hembras de raza Corgi presentaba resequedad en la nariz, no obstante, recibe tratamiento médico.
- Comportamiento sociable.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde a diversas áreas del inmueble, se percibieron limpias, libre de olores y con protección para evitar accidentes.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas, reciben paseos y realizan rotación en cada una de las áreas destinadas para su alojamiento.
- Durante la diligencia los caninos se encontraban deambulando libremente.
- Se observaron jaulas destinadas para su descanso nocturno, siendo estas de tamaño acorde para cada uno de los ejemplares.
- Todos cuentan con esquema de vacunación completo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6811-SPA-5092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03936 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en inmueble ubicado en calle Rinconada de las Rosas, sin número, colonia Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, habitan 13 ejemplares caninos y 1 felino, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/HAGM/JGV